



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	EDIFICIO HORUS P.H.
Demandado	MARIELA DE JESUS GONZALEZ ESPINOSA
Radicado	05001-40-03-014-2020-00834-00
Asunto	NOTIFICA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERIA, INCORPORA CONTESTACIÓN, INCORPORA CUOTAS NUEVAS

Ante el poder otorgado por MARIELA DE JESUS GONZALEZ ESPINOSA, anexo digital No 008, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del C.G. P., y se le considera notificada por conducta concluyente de la providencia calendada 01 de junio de 2021 anexo digital 12, por medio del cual se libró mandamiento en su contra y otros; desde la notificación por Estados del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Por lo tanto, se le reconoce personería para representarlo en los términos del poder conferido al abogado JOSE HERNAN CANO HENAO T.P 37.750 del C.S. de la J., conforme lo estipulado en el artículo 74 y 77 del C. G. del P, para representar a la demandada MARIELA DE JESUS GONZALEZ ESPINOSA.

Se requiere al apoderado de la parte demandada, para que indique el correo electrónico el cual deberá previamente estar registrado en SIRNA, previo a concederle acceso al expediente.

De igual manera se incorpora contestación a la demanda y excepciones de mérito presentadas por el apoderado a las cuales se les dará trámite en la oportunidad procesal pertinente.

Finalmente, incorpora certificación de nuevos cuotas causadas anexo digital No 20, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **28c92f8206d18bfda8c61f7c47dd1062377c8db4e9477db5435b8514198659be**

Documento generado en 21/10/2021 04:44:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>